



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 622

Lunes 31 de Diciembre de 1855.

INDICE GENERAL

de lo inserto en este periódico en todo el corriente año.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Reales decretos; nombramiento de D. Pascual Madoz para ministro de Hacienda 332.—Sobre nombramiento de los altos destinos de la servidumbre de Palacio 539 y 43.—Id. de don Cayetano Cardero gobernador de la provincia de Madrid 553.—Id. de D. Valentin Ferraz inspector general de la Milicia nacional del Reino 600.

MINISTERIO DE ESTADO.

Ley sobre la inviolabilidad de los extranjeros y sus propiedades 611.

Reales decretos; sobre el franqueo previo de cartas y periódicos de ultramar 312 y 13.—Sobre la conveniencia de que se organice la comision que establece el artículo 12 del Concordato 334.—Para el establecimiento en la Habana de un Banco de emision y descuento 362 y 63.

Real orden sobre el mismo asunto 363.

Real cédula 365, 66, 67, 76, 78, 80, 84, 82 y 83.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Ley para la construccion de cementerios para los que mueran fuera de la comunion católica 417.

Reales decretos; declarando en su fuerza y vigor la ley de 19 de agosto de 1841 sobre capellanias de sangre 358.—Para que la comision encargada de la formacion de la ley orgánica de los tribunales y código de procedimientos se encargue tambien de la revision del proyecto de Código civil 361.—Para que hasta que se verifique el arreglo parroquial no se confieran órdenes sagradas 393.—Suprimiendo la segunda enseñanza en todos los seminarios 553.—Sobre el enjuiciamiento civil, id.—Para que el pago del culto y clero y religiosas en clausura se verifique desde 1.º de enero de 1856 por las tesorías de hacienda pública 357.—Sobre el nombramiento de jueces de paz 600.—Para que cese el sistema vigente de remision de noticias relativas á estadística criminal 606.—Sobre la aplicacion de las penas impuestas por sentencia ejecutoriada 613 y 14.

Reales órdenes; modificando los programas que actualmente rijen para los ejercicios de oposicion á escuelas vacantes 358.—Sobre la pronta terminacion de los espedientes de arreglo parroquial 400.—Sobre los juzgados de paz 600.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Leyes; suprimiendo la contribucion de consumos y los derechos de puertas 335.—Autorizando al Gobierno para emitir títulos de la deuda pública consolidada al 3 por 100 en cantidad bastante á producir en negociacion 500 millones de reales 359.—Sobre pensiones á varias personas 415.—Para la venta de todos los predios rústicos y urbanos, censos y foros pertenecientes al Estado, clero, ordenes militares, cofradías, obras pias y santuarios, secuestros del ex-infante D. Carlos, propios y comunes de los pueblos, beneficencia é instruccion pública 476.—Autorizando al gobierno para la emision de 230 millones de reales en billetes del Tesoro 482.—Proyecto sobre in-

compatibilidad de haberes 564.—Sobre la compatibilidad de los mismos 621.—Declarando exceptuada de lo dispuesto en la ley de desamortizacion la dehesa de los Carabancheles id.—Reales decretos; suprimiendo los agentes investigadores de hacienda pública; id. los empleados con caracter de agregados auxiliares ú otro concepto cualquiera; id. la comision facultativa de valoraciones del arancel; id. las sucursales de la caja general de depósitos y sus inspecciones; id. la junta de reconocimiento y liquidacion de la deuda atrasada del Tesoro; id. la direccion general de casas de moneda, minas y fincas del Estado; id. la direccion general de lo contencioso de la hacienda pública 313 y 14.—Creando una direccion general de ventas de bienes nacionales 435.—Para la emision de 200 millones de reales en billetes del Tesoro y como parte de la deuda flotante 570.—Creando una junta para estudiar con la brevedad posible la conveniencia de si la riqueza pecuaria que hoy figura amalgada con la rústica y urbana puede y debe sujetarse separadamente á un impuesto especial 572.

Reales órdenes; fijando las reglas que determinan el orden de ascensos en las dependencias de este ministerio 331.—Sobre la provision de empleos que resulten vacantes 456.—Para robustecer el principio de moralidad 457.—Sobre el premio que debe abonarse á los alcaldes y oficiales habilitados de los gobiernos civiles por la espendicion, distribucion y recaudacion de los documentos de vigilancia pública 480.—Para facilitar á los contribuyentes y suscritores á la emision de 230 millones el canje de billetes por las cartas de pago y recibos provisionales 564.—Sobre el empleo del 80 por 100 del producto en venta de los propios 604.—Para que el pago del culto y clero y de las religiosas en clausura se verifique por la tesorería de hacienda pública 611.—Disposiciones para el mismo asunto 612.

Instruccion de contabilidad para el ramo de bienes nacionales 481, 84, 86 al 89, 94, 95, 98, 508, 10, 11 y 24.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular para que á los individuos procedentes de la Milicia nacional y de cuerpos francos que hayan ingresado en el ejército, se les conceda para sus ventajas en la carrera militar el abono de tiempo servido en aquellos institutos desde 1820 á 1823 y durante la guerra civil terminada en 1840, 402.—Partes oficiales de las operaciones contra la faccion de Aragon 434, 36, 38, 39, 40, 41 y 42.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Leyes; para que los Diputados á Cortes no puedan obtener del gobierno empleo, comision con sueldo, honores, gracias ni condecoraciones de ninguna especie hasta disueltas las Cortes á que pertenezcan y se hallen reunidas las que les sucedan 419.—Para que se declaren de propiedad particular las suertes que de terrenos baldíos, realengos, comunes, propios y arbitrios se repartieron en la Real provision de 1770 y decretos de las Cortes de 1813, 1822 y 1837, 419.—Suspendiendo la renovacion de ayuntamientos hasta que por la nueva ley se determine la forma y época 604.—Ley de sanidad 607, 8, 9 y 10.—Sobre la competencia del jurado en los delitos de libertad de imprenta 620.

Reales decretos; concediendo autorizacion á la Diputacion pro-

vincial de Madrid para que en las solemnidades y actos públicos á que concurren lleven sus individuos una insignia ó distintivo sobre traje serio 364.—Para que no se abonen dietas á los gobernadores de provincias por las visitas que hagan á los pueblos de las suyas respectivas 429.—Declarando en estado de guerra los pueblos de la provincia de Ternel, pertenecientes al distrito militar de Valencia, la provincia de Castellon de la Plana y pueblos de Cataluña que por Real decreto de 7 de agosto fueron agregados á la capitania general de Valencia 441.

Reales órdenes; sobre la observancia de las reglas higiénicas y de las medidas sanitarias 361.—Concediendo un nuevo plazo de dos meses para la presentacion de las solicitudes á las gracias concedidas por las Cortés á los nacionales que en el año 1823 siguieron al Gobierno á Cadiz ó se incorporaron al ejército constitucional 384.—Sobre el porte de correos de los pliegos que contengan causas de oficios ó autos de parte mandada defender por pobre 390 y 91.—Para que los gobernadores de las provincias de Zaragoza y Ternel eleven al Ministerio relaciones circunstanciadas de los individuos que han sido señalados como hayos distinguidos en la persecucion de las facciones. 441.—Suspendiendo la ejecucion del decreto de 3 de junio sobre organizacion de la Milicia nacional 456.—Aprobando la sociedad de seguros y socorros mútuos de empleados provinciales y municipales 553.—Sobre las obras de la Puerta del Sol 567.—Mandando suspender las elecciones municipales hasta la formacion de la nueva ley de ayuntamientos 593.—Concediendo autorizacion para establecer una sociedad de seguros mútuos de cosechas 607.

Instruccion que ha de observarse desde 1.º del presente año en los pagos por las obligaciones del presupuesto y gastos de gobernacion 316.

Circular; acordando las Cortés constituyentes un crédito de diez millones de reales que deberán emplearse en el armamento de la Milicia nacional 383.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Leyes; concesiones de ferro-carriles 385 y 86.—Id. id. 428.—Id. id. 480.—Declarando nulo el contrato del ferro-carril de Socuéllamos á Ciudad-Real y pliego de condiciones para la nueva subasta 386 y 87.—Autorizando al gobierno para plantear un sistema completo de lineas electro-telegráficas 409.—Concediendo al Gobierno un crédito de 10 millones de reales con destino al armamento de la Milicia nacional 409.—Para que sean pensionados por el Tesoro público como víctimas de la revolucion de julio de 1854, los que fueron heridos ó inutilizados en Madrid; los padres, hijos y viudas de los que fallecieron, y los hermanos de cuya subsistencia dependiesen 409.—Declarando subsistente la concesion del ferro-carril del Grao de Valencia á S. Felipe de Játiva 409.—Autorizando la constitucion de la sociedad anónima denominada camino de hierro del centro 411.—Autorizando la constitucion de la empresa del ferro-carril de Isabel II de Santander á Alar del Rey 411.—Declarando nulo el contrato de Almodovar del Rio á Málaga 428.—Id. el de Sevilla á Cádiz y subsistente la concesion de este camino á la empresa que ha construido la primera seccion desde Jerez al Puerto de Santa Maria 432.—Ley de ferro-carriles 474, 75 y 76.—Subasta del ferro-carril de Madrid á Irun, denominado del Norte 600, 601 y 2.—Sobre la conservacion de las vias públicas 602 y 3.—Para que el ramal de la línea electro-telegráfica de noroeste se prolongue hasta la frontera de Portugal 603.—Sobre el establecimiento de colonias agrícolas id.

Reales decretos; dejando sin efecto el de 22 de febrero último por el cual se declaró disuelta la compañía del ferro-carril de Langreo en Asturias 316, 17 y 18.—Sobre los requisitos que se requieren para ser nombrados catedráticos de idiomas en las escuelas especiales 318.—Para que las plazas del ramo de montes se provean en ingenieros y cesantes del mismo 335.—Sobre la renovacion periódica de las juntas de agricultura 421.—Sobre la enseñanza industrial 433, 34, 38 al 42.—Para que se rijan las escuelas públicas de Madrid por la ley de 21 de julio de 1837 y demas disposiciones vigentes, con las modificaciones que se espresan en el decreto 478.—Creando una escuela central de agricultura 527 y 28.—Suprimiendo la escuela preparatoria para las especiales de caminos, canales y puertos y minas 549 y 51.—Para realizar 20 millones de reales con destino á las obras del Canal de Isabel II 568.—Instruccion sobre lo mismo 586.—Sobre la clasificacion de los bosques del Estado, de propios y de establecimientos públicos para la enagenacion ó conservacion de ellos 569.—Para que los establecimientos donde se estudie la agricultura ajusten su enseñanza al Real decreto y reglamentos de 1.º de setiembre de 1855, 603.

Reales órdenes; sobre exámenes de maestros de obras, directores de caminos vecinales y agrimensores 361.—Para la incorporacion en los establecimientos públicos de enseñanza de

los estudios hechos en los seminarios conciliares 560.

Reglamentos; para la escuela especial de arquitectura 536 al 40.—Para la ejecucion del plan orgánico de las escuelas industriales 463, 64, 69 al 73.—Para la ejecucion de la ley de 19 de julio de 1855 sobre emision de acciones del canal de Isabel II, 479.—Para los ingenieros agrónomos y peritos agrícolas 531 al 38.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Agricultura.—Relacion de los electores para la junta de agricultura 448 y 453.—Instrucciones para la admision de alumnos á la escuela central de agricultura 555 y 59.

Beneficencia.—Se pide un estado de las fincas que posee cada uno de los establecimientos en esta provincia 317.

Bienes nacionales.—Se piden á los administradores, mayordomos ó personas encargadas de los bienes de propios, beneficencia é instruccion, relaciones de los mismos que tiene á su cargo 469.—Id. de las fincas del clero, de los censos que pagan los vecinos referentes á los censos y otra de los arrendatarios y colones de la finca 6 fincas que lleva cada uno en arrendamiento 486.—Se avisa por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia haberse decretado, en representacion del Estado, de todas las pertenencias declaradas en venta por la ley de 1.º de mayo de este año 486.—Se dan á conocer los comisionados subalternos de ventas de bienes nacionales 488.—Real orden relativa á los derechos que deberán pagar los compradores de bienes nacionales, cuya tasacion ó capitalizacion sea de mil y un reales á dos mil 490.—Se da á reconocer los comisionados subalternos de ventas de bienes nacionales de los partidos de Navalcarnero y Colmenar viejo 495.—Aclaracion al anuncio inserto en el núm. 488 relativo á bienes del clero 504.—Real orden suspendiendo las ventas de los bienes pertenecientes al Estado interin la aprobacion de las Cortés del proyecto de ley de desamortizacion 550.—Instruccion para el cumplimiento de esta 444 al 47.

Capturas.—Se previene la de Fernando Parga Fernandez y Sotero Valandrin 320.—Id. la de los del robo de una campana de la iglesia de S. Anton, jurisdiccion de Villanueva de la Cañada 320.—Id. de los que robaron una custodia de la villa de Tembleque y retencion de la misma 329.—Id. de Miguel Matas 330.—Id. de las personas en cuyo poder se hallaren las alhajas robadas en la iglesia de Olmeda de la Cebolla 336.—Id. la del jitano Luis Escudero Montoya 336.—Id. la del confinado Juan José Gomez Rivera 337.—Id. la de Francisco Lopez 339.—Id. la de los que robaron las alhajas de la iglesia de Alcobendas 345 y 56.—Id. la de Vitoriano Garcia Ramirez 349.—Id. la de Paulino Ranz 353.—Id. la de los que robaron en la casa de doña Maria Grova, vecina de Navas del Rey 354.—Id. la de Juan Valera Rodriguez 358.—Id. las del robo de dos caballerías á Pedro Gonzalez y otros 359.—Id. la de Dionisio Muñoz y Antonio Zugasti 363.—Id. la de Francisco Caballero 377.—Id. la del que robó un macho de la casa de Gabriel Gutierrez, vecino de Castespino 390.—Id. de los que robaron una lámpara de la ermita del Cristo de los Remedios, término de Majadahonda 406.—Id. de los de dos caballerías á Vicente Velasco, vecino de Redueñas 414.—Id. de los de un caballo á Casiano Sotillo en el arroyo Abroñigal 416.—Id. la de Camilo Borta 436.—Id. la de Francisco Alvarez Cienfuegos 439.—Id. la de Ramon Casimiro 442.—Id. la de los conductores de las alhajas robadas de la iglesia de S. Andrés, en Valencia 444.—Id. la de Pedro Alamar Gomez é Hilario Alonso Garcia 449.—Id. la de Manuel Muñoz y Muñoz 452.—Id. la de los autores del robo de tres caballerías en el monte Aldehorro 459.—Id. la de los de dos mulas en la dehesa de Navalagamella 465.—Id. la de Blas Pereira Abella 474.—Id. la de los del robo de dos mulas á Pablo Lopez, vecino de Fuencarral 490.—Id. la de detencion y remision de fray Manuel Buceta 472.—Id. la de Bernabé Dominguez 503.—Id. la de dos confinados del presidio de Valladolid 507.—Id. la de José Prast 515.—Id. la de Cayetano Bilo Juncos 517.—Id. la de las personas en que paren las alhajas robadas á D. Manuel Adoracion Garcia y Ochoa, vecino de Toledo 496.—Id. la de Vitoriano Rodriguez de Lamadrid 519.—Id. la de Mariano Arnilla 520.—Id. la de Vicente Rodriguez Garcia 521.—Id. la de Antonio Villaplana Vidal 523.—Id. la de Juan Garcia 525.—Id. la de Ciriaco Sevilla 533.—Id. la de Angel Tomey 540.—Id. la de Antonio Figueras Salvador y Agustin Lázaro Gastan 560.—Id. la de Agustin Martin Serrano, Manuel Meco Martin y Julian Rivas Lobo 560.—Id. la de Joaquin Palomar Tudon 574.—Id. la de Braudio y Braulio Moreno 581.—Id. la de José Calero Serment 600.—Id. la de D. Angel Montesinos 615.

Clases pasivas.—Orden para que todos los que cobran haberes pasivos presenten una declaracion de no recibir otro alguno 495.

Censos.—Sobre las ventajas que han de reportar, aprovechándose de los beneficios de la ley, los interesados en la redencion de censos 458.—Se fija el plazo en el que los poseedores, ad-

ministradores y demas han de presentar relaciones de los bienes 467.—Se recuerda que está próxima á terminar la concesion para la redencion y ventajas que esta proporciona 529.—Real orden para que continúen admitiéndose las solicitudes de los censatarios á la redencion y ampliacion de plazo interin resuelven las Córtes acerca del proyecto de ley 574.

Calderilla.—Circular de las direcciones del Tesoro y contabilidad sobre los pagos en esta moneda 460.

Correos.—Circular previniendo que toda la correspondencia oficial se franquee 588.

Division territorial.—Circular y modelo para reunir los datos necesarios para la nueva division 563.

Discurso pronunciado por el presidente del Consejo de Ministros, Duque de la Victoria, en la sesion celebrada por las Córtes constituyentes el 30 de marzo último 388.—Id. en la celebrada el dia 8 de junio 448.

Estadística.—Real orden para formar una de la produccion agrícola é industrial de la provincia y de los trasportes de todas clases que habrá de servir la línea férrea de Madrid á Zaragoza 521.—Interrogatorio á las preguntas que han de contestar sobre el propio asunto 532.—Recuerdo del mismo 561.—Tambien se recuerda la remision á las cabezas de partido de los datos para la formacion de un cuadro estadístico 589.—Se pide otro cuadro estadístico que espese el número y estado de las escuelas á cargo de las comunidades religiosas 617.

Emision de los 230 millones.—Decreto para facilitar las operaciones de cange de certificaciones 491.—Real orden para que se admitan en pago de redenciones de censos las cartas de pago del anticipo 491.

Ganadería.—Real orden disponiendo que se libre á los visitadores auxiliares de ganadería el despacho ausiliatorio para ejercer sus funciones en favor del ramo con arreglo á reglamento 411.

Guardia civil.—Real orden sobre las desagradables ocurrencias habidas con esta en algunas provincias 474.

Granos y caldos.—Precio medio de estos en el decenio de 1845 á 54, 522.—Disposiciones que han de observarse por los ayuntamientos para la compra de granos 574.

Hallazgos.—Se avisa el de una yegua hallada en el término de Guadarrama 423.—Id. el de doce reses lanaras en la carretera de las Cabrillas, término de Vallecas 436.—Id. el de un caballo en jurisdiccion de Quijorna 442.—Id. el de dos yeguas en término de Guadalix 447.—Id. el de un macho, término de Pozuelo de Alarcón 449.—Id. el de una vaca en término de Alcorcon 453.—Id. el de otra vaca en Villanueva del Pardillo 454.—Id. de un buey en Navalquejigo 462.—Id. el de un burro en esta corte 468.—Id. el de una vaca en jurisdiccion de Villamanta 474.—Id. el de un caballo en las inmediaciones del Alamo 490.—Id. el de una mula en esta capital 491.—Id. el de otra en camino de Villaviciosa, sitio de Venta vieja 497.—Id. una yegua en Navalquejigo 497.—Id. un caballo, jurisdiccion de Navacerrada 500.—Id. dos vacas en Buitrago, un burro término de Alcorcon, y una vaca en el sitio de los Llanos 500.—Id. dos mulas y un caballo que dejaron en una posada de Vallecas, y una yegua en Aravaca 502.—Id. dos caballerías en la jurisdiccion de S. Martin de Valdeiglesias 516.—Id. una mula en la calle de Toledo; una jaca en las inmediaciones de Pozuelo del Rey, y una vaca en jurisdiccion de Pozuelo de Alarcón 517.—Id. dos cabestros en jurisdiccion de las Rozas 533.—Id. una vaca en jurisdiccion de S. Martin de Valdeiglesias 540.—Id. un burro en la pradera de Guardias 547.—Id. una yegua en Hoyo en Manzanares 549.—Id. un ciervo, término de Paracuellos 560.—Id. una vaca en la vacada de Navalagamella 576.—Id. una mula en la fuente de la Alcachofa, en esta corte 576.—Id. diez cabezas de ganado lanar merino y tres cabrío, en jurisdiccion de Navas del Rey 582.—Id. un buey en término de Fuente el Saz 596.—Id. doce reses cabrias en la piara de Matias Lopez en Colmenar viejo 609.—Id. dos yeguas detenidas á un joven por un alcalde de barrio de la corte 617.

Minas.—Registros.—Solicitudes presentadas por los Sres. Castillo 312; Rufino Ruiz y Angel 324; Lopez y Zapatero 333; el mismo 334 y 36; Sanchez Carpintero 337; Cabrera y Aguirre y Guilmain 338; Revilla 343; Poupert 345; Guilmain 350; Zapatero 353; Rufino Ruiz 354; Lapuente 365; Rufino Ruiz 371; Burgallo 373; Payerna 376; Fernandez 409; Cantalejo 415; Cerezo 424; Moro y Garcia Perez 451; Velasco y Castaños 453; Sierra, Depret y Paramio 454; Martin, Torres y Cobeña 455; Castañeda, Oribe y Gil 456; Ballesteros, Pison y Rodelles 457; Celada de Alcor, Lumeras de Ortega y Ruiz 458; Soriano, Montero y Mariño 459; Zambrano, Valero y Garcia y Arroyo 460; Gorriz, Velasco y Sanz 461; Pastor, Serrano, Sicilia é Ibarra 464; Pascual, Perez y Martin 465; Rodulfo, Perez, Romero y Alvir 466; Gonzalez, Alcalde y Lequerica 467; Gonzalez, Morato y Sebastian 468; Llovet y Ruiz del Cerro 470; Clavero, Garcia y Garcia Martinez 471; Ramon, Duran y Gil 472; Lopez, Martinez y Castells 476; el mismo, Pendás y

Pinillos 477; Palacios y Dorado 478; Cantalejo y Lázaro 484; Moreno y Navarro y Romero 485; Bau y Bravo 486; Recha y Carrascosa 487; Llovet y Ledo 503; Ampuero y Serrano 505; Ros y Gobernore 523; Garrigó 527; Arrivillaga y Ballesteros 531; Gallego 536; Castro y Mora 537, Aguado y Trigo 540; Lobo y Manchon 542; Ornedo y Lopez Salcedo 544; Serran y Herrero 545; Elcarte, Ruiz y Barreda y Eguiluz 546; Frutos, Retes y Salas 547; Hysern, Gorriz, Sarmiento, Cortes y Diaz 548; Hernandez, Gorriz y Garcia Martinez 549; Martinez, Barreda y Eguiluz y Llovet 550; Romero y comp., Hysern y Rojo 551; Gonzalez Castañeda, Gonzalez, Sanz y Zabalegui 552; Gomez y Garrido 553; Garcia Jurado 556; Trompeta 559; Revilla y Miota 576; Egido y Cerezo 557; Gonzalez y Sainz de Rozas 578; Silva y Valero y Garcia 579; Cerezo y Gimenez de Cisneros 580; el mismo y Sainz 581; el mismo y Lorenzo 582; Valero y Garcia y Hernan Sanz 583; Cantorni 585; Chacan y Maria Chacan 586; Martin y Otañes 587; Ruiz y Martin 589; Necedá y Garcia Perez 590; Morales y Mendez 591; Rufino Ruiz 595; Acosta 606; Ruiz del Cerro y Garcia Perez 620; Caballero Infante y Romero 621.

Denuncios.—Por los Sres. Palacios 317; Castell 318; Martinez 320; Pendás 323; Hernandez 341; Lopez y Mercader 349; Fuentes 367; el mismo 368; Pinillos 371; Fuentes 373; el mismo 377.

Reconocimientos y demarcaciones.—Mina Conchita 318; Los Niños, S. Joaquin y la Simona 317; La perseverante 323.—Nota de las operaciones facultativas que se han de practicar el 21 de mayo 428; id. el 29 del mismo 430; id. el 2 de julio 461; id. el 18 del mismo 471; id. el 3 de setiembre 512; id. el 8 del mismo 513 y 27; id. el 20 de octubre 556.

Espedientes cuya admision ha sido negada; 518, 564, 574 y 587.—Id. cuya caducidad ha sido declarada; 490, 495, 498, 500, 523, 524, 528, 533, 556, 585, 592, 595 y 606.

Se anuncia el abandono de la mina de carbon de piedra la Culebra 327.—Se avisa á los interesados de expedientes para que comparezcan á saber el estado de ellos si no quieren les pare perjuicio 343.—Se previene á las personas que tengan pendientes solicitudes de registros cumplan con los requisitos que previene la ley 356.—Se concede autorizacion á D. Leon y D. Miguel Redondo Escorial para formar una sociedad minera con el nombre de la Colina 426.—Se pide una nota espresiva de las personas, bestias de tiro y de carga que se ocupan en el laboreo de minas 468.—Id. una relacion de todas las minas en que se extraen minerales beneficiables 468.

Montes.—Circular con nota de los pueblos que no han remitido el estado de los ganados que hubo en sus respectivos pueblos en el verano de 1853, 368, id. 454.—Id. referente á la conservacion y cuidado de los montes 435.

Obras públicas.—Se previene á los alcaldes presten los auxilios convenientes á los que han de practicar los estudios del ferrocarril de Madrid á Irun 495.—Id. á los de la línea de Avila y Segovia 501.—Orden para que se castiguen los atropellos y daños causados en los ferro-carriles del Mediterráneo y de Valencia, y recordando el bando publicado con este objeto en 12 de mayo último 495.—Otra para que se presten todos los auxilios convenientes á los encargados por la Diputacion provincial de Segovia de practicar los estudios de un ferrocarril que partiendo de Madrid y pasando por Segovia vaya á empalmar con la línea general del Norte 621.

Pérdidas.—Se avisa la de dos caballos pertenecientes á un soldado del regimiento España 422.—Id. la de una yegua de Manuel Martin Moreno, vecino del Molar 462.—Id. la de una burra de Eustaquio Martin, vecino de Aravaca 464.—Id. la de una mula de Juan Garcia vecino de Añover de Tajo 466.—Id. una yegua desaparecida del término de Cercedilla 474.—Id. de una mula de Mariano Torrejon, vecino de Mostoles 490.—Id. de un caballo desaparecido del término de Cubas 490.—Id. de una yegua de Gil Garcia, de Villamantilla 521.—Id. de un borrico, de las inmediaciones de Alcorcon 521.—Id. de dos caballerías, de Manzanares el Real 523.—Id. de dos machos y una jaca de la posada de Galapagar 524.—Id. de un macho de la mulotada de Camarma de Esteruelas 533.—Id. de una yegua de la jurisdiccion de Aldea vieja 536.—Id. de tres corzas que se escaparon de la posesion del Duque de Osuna 547.—Id. de un buey de la jurisdiccion de Robledo de Chavela 621.

Pastoral del Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo de Zaragoza 452.

Quintas.—Ley y Real decreto llamando á las armas 25,000 hombres 345.—Reglamento para la declaracion de las esenciones fisicas del servicio militar 370.

Robos.—Se previene la averiguacion de cinco caballerías robadas de la yeguada de Mata el Pino 492.—Id. de dos yeguas, del prado de Villaviciosa de Odon 500.—Id. de una mula de la hera del término de las Rozas 499.—Id. de un caballo en el arroyo de Aluche, y dos mulas de la dehesa de Sevilla la nueva 500.—Id. de tres caballerías de la dehesa de Moralzarzal 503.—Id. de dos mulas del monte de Sevilla la nueva

534.—Id. de una yegua de la dehesa de Collado Villalba 547.
 —Id. de dos caballerías de D. Víctor Lopez, vecino de la cor-
 de 533.—Id. de una yegua, de las heras de Manzanares el
 Real 536.—Id. de un caballo del condutor de la corresponden-
 cia de Villaviciosa de Odon 533.—Id. de dos mulas de la po-
 sada del Alamo 554.—Id. de las alhajas de la iglesia de No-
 viescos 560.—Id. de dos mulas de Felix Panadero 564.—Id.
 de las caballerías de Tomás De'gado, vecino de Pulgar 576.—
 Id. de las alhajas del pueblo de Palomeque 595.—Id. de los
 efectos de la ermita extramuros de Pozuelo de Alarcon 608.
 —Id. de cuatro caballerías á Gregorio Lopez, vecino de Be-
 cerril 624.

Revistas.—Orden previniendo á los alcaldes no autorice por
 niágun motivo los documentos de revista de los Sres. Jueces y
 oficiales en situacion de reemplazo que se hallen en sus res-
 pectivos pueblos si no se hallan presentes 521.

Sanidad.—Circular para las disposiciones sanitarias que deben
 adoptar los ayuntamientos 368.—Id. recordando la puntual
 remision de los partes semanales 396.—Id. para que los fa-
 cultativos de medicina y cirugia presenten los partes semana-
 les con expresion circunstanciada de toda clase de síntomas
 y especificacion del caracter de sus dolencias 403.—Id. es-
 citando el celo de las juntas municipales de beneficencia y
 sanidad para la observancia de las medidas preservativas de
 la epidencia del cólera-morbo y de las demas reglas higiénicas
 408.—Instruccion popular ó consejos higiénicos para la
 preservacion del cólera-morbo 437.—Circular para que no se
 pongan obstáculos y entorpecimientos al libre tránsito de via-
 jeros y conduccion de mercancías aun que procedan de puntos
 invadidos del cólera 462.—Id. sobre el mismo asunto 535.—
 Id. sobre la construcción de cementerios 492.—Prevencciones
 para las relaciones que han de dar los pueblos epidemia-
 dos 506.—Real órden para que no se celebren exequias de
 cuerpo presente 518.—Id. recordando el puntual cumplimiento
 de dicha órden 620.—Interrogatorio para la formacion de una
 estadística de las vicisitudes que ha tenido el cólera en todo
 el año 557.—Real órden sobre recompensas á los profesores
 que se inutilicen en tiempo de epidemia á causa de su estre-
 mado celo 611.—Estado general demostrativo de las subven-
 ciones concedidas á este Gobierno de provincia por el de S. M.
 para las atenciones extraordinarias del cólera y de su distribu-
 cion entre los pueblos de la provincia 609.

Suscripciones.—Circular noticiando que se devuelve lo recaudado
 para atender á las necesidades que pudiesen ocurrir durante
 el cólera 584.

Suministros.—Real orden para que se abonen desde luego con
 presencia de los correspondientes recibos, aunque carezcan de
 la copia de pasaporte las raciones que á su tránsito haya
 tomado la brigada de D. Enrique O'Donnell 541.—Orden
 para que desde 1.º de enero se facilite el suministro en es-
 pecie 592 y 613.

Subastas.—Instruccion y subasta para la cobranza de la contribu-
 cion territorial y subsidio industrial y de comercio 369 y 375.
 —Real órden sobre la adjudicacion de este periódico 616.

Señales geodésicas.—Se encarga á los alcaldes, bajo las mas es-
 trecha responsabilidad la conservacion de las que se constru-
 yan en terrenos de la provincia 403.

Vigilancia.—Real orden para que á los confinados licenciados se
 ponga al respaldo de las cédulas de vecindad las notas que se
 ponian en los suprimidos pasaportes 394.—Circular sobre las
 disposiciones que deberán observar los alcaldes en el momen-
 to que se les participe la aparicion de alguna partida sospe-
 chosa 454.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Prevencciones para la redaccion de las cuentas que han de rendir
 los depositarios de propios y arbitrios 317.—Se restablece el
 derecho que tienen los pueblos de intervenir en los presu-
 puestos, derramas y cuentas de socorros á presos pobres, y re-
 glas que se han de observar para la administracion y contabi-
 lidad de los fondos 328.—Precio á que han de abonarse los
 suministros hechos en el mes de diciembre 333; id. en enero
 361; febrero 377; marzo 403; abril 435; mayo 457; junio 486;
 julio 517; agosto 545; setiembre 571, y octubre 586.—
 Prevencciones para el alistamiento de la Milicia nacional
 352.—Circular para que los ayuntamientos procuren los me-
 dios de proporcionar trabajo á la clase menesterosa 355.—Se
 pide un estado de los pósitos, 367.—Sorteo de décimas 374.
 —Circular sobre el pago de la cuota que deben satisfacer los
 individuos no alistados en la Milicia nacional y los exceptua-
 dos del servicio de la misma 377.—Rectificacion 379.—Acla-
 racion á la circular de 14 de febrero sobre los consejos para la
 calificacion de los individuos de la Milicia nacional en los pue-
 blos de la provincia 406.—Circular previniendo que los gastos
 de cada batallon de la Milicia nacional de la provincia se ha-
 gan efectivos solo por los pueblos que le componen 423.—
 Otra para que se satisfagan con puntualidad las cuotas que cor-

respondan á cada ayuntamiento para atender al presupuesto
 de los batallones y escuadrones 443.—Otra para que remitan
 los ayuntamientos á la Diputacion los repartimientos de con-
 tribuciones y reclamaciones de agravios para su examen y
 aprobacion 442.—Otra para la remision á la misma de un es-
 tado comprensivo del número de vecinos y almas de que consta
 cada pueblo 451.—Otra sobre el reintegro á los pueblos de
 lo que les ha correspondido por las acciones de propios 476.—
 Se faculta á los alcaldes presidentes de las juntas carcelarias
 de partido para que puedan apremiar á los ayuntamientos mo-
 rrosos en satisfacer sus cuotas para socorros á presos pobres
 477.—Circular para que los ayuntamientos en junta con los ve-
 cinos conferencien sobre el destino que deberá darse á los ca-
 sos procedentes de la venta de los bienes de propios que
 se han enagenado 498.—Otra mandando formar y remitir á la
 Diputacion el presupuesto de gastos para el año entrante 526.
 —Otra para que se cobren las cuotas de dispensados y excep-
 tuados del servicio de la Milicia nacional 544.—Otra con
 respecto á las peticiones á que han de contestar los ayuntamientos sobre
 las existencias de cereales y demas frutos agrícolas de prime-
 ra necesidad 566.—Otra pidiendo á los ayuntamientos una
 lista de los vecinos que esten adornados de las calidades re-
 queridas para ser alcaldes 588.—Otra previniendo que hasta
 tanto que las Cortes constituyentes determinen respecto á la
 aprimida contribucion de consumos no puede resolverse á las
 propuestas hechas 596.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA.

Maximum á que ha de llegar el recargo de las cuotas fijas de la
 contribucion para cubrir el presupuesto provincial 318.—Re-
 partimiento de la contribucion para 1855, 321.—Se pide una
 certificacion comprensiva de los valores del 20 por 100 de
 propios y arbitrios en todo el año anterior 323.—Circular con
 los formularios para las propuestas de la renovacion de las
 juntas periciales 371.—Se pide una nota espresiva de las cau-
 tidades que se hayan satisfecho por el anticipo decretado en
 19 de mayo de 1854, 399.—Aviso de la subasta verificada
 para la cobranza de las contribuciones 404.—Denuncia á mos-
 trencos de una casa solar sita en el callejon de las Minas 402;
 id. otra calle de la Comadre 412; id. otra en Aljete 424.—So-
 bre la recaudacion del 20 por 100 de propios para que se lle-
 ve á efecto en los periodos marcados y se observe en la redac-
 cion de dichos documentos las reglas que se hallan estableci-
 das 459.—Real órden en la que se manifiesta que las Cortes
 han desestimado la proposicion de ley para que no se exigie-
 se á los pueblos la parte de consumos que dejaron de sa-
 tisfacer en virtud de disposiciones de las juntas gubernativas
 463.—Nombramiento de recaudador de seis partidos de esta
 provincia y el de los subalternos 488.—Circular para que
 los alcaldes presten á los recaudadores de contribuciones to-
 dos los auxilios que reclamen 525.—Otra dictando varias re-
 glas para regularizar la recaudacion del 5 por 100 de arbitrios
 de amortizacion 526.—Prevencciones para la formacion de las
 matrículas del subsidio industrial y de comercio 544.—Se pi-
 de noticia á los alcaldes y recaudadores que en 1854 hubiesen
 hecho pagos por cuentas del anticipo decretado en 17 de mayo
 á D. Joaquin Rodriguez Jaen 544.—Real instruccion de 1830,
 y real órden de 1832 para facilitar la ejecucion é inteligencia
 de la circular inserta en el Boletín núm. 526, en la que se dic-
 tan varias reglas para regularizar la recaudacion del 5 por 100
 de arbitrios de amortizacion 546.—Orden para admitir al regis-
 tro los documentos públicos y privados, cualquiera que sea
 su época, y se tome razon de ello 574.—Resolucion á las con-
 sultas hechas por algunos ayuntamientos sobre el abono de 5
 p. 100 de arbitrios y 20 por 100 de propios 594.—Emision de
 230 millones: órdenes para la suscripcion voluntaria, reparti-
 miento de cuotas, cange de billetes por cartas de pago y otras
 varias, 486, 490, 493, 503, 508, 512, 541, 550, 573 y 578.

Direccion general de contribuciones.

Circular con el decreto y tarifas para la contribucion de subsidio
 industrial y de comercio 575 al 85, 589 al 91 y 593 al 99.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 46	á 55	rs. vn.
Cebada.....	de 24	á 25 1/2	rs. vn.
Algarrobas..	de	á 22	rs. vn.

Madrid 30 de diciembre de 1855.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de la Madera Alta, 42.